

de Policía por la Disposición Adicional Decimotercera. 2 de la Ley 48/2003.

Tercero: En cuanto al procedimiento, el recurso planteado debe ser desestimado ya que no es de aplicación la normativa de tráfico (Ley sobre Tráfico ni el R.D. 320/94 del Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de Tráfico), sino Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y el Reglamento de Servicios Policía y Régimen del Puerto de Santander.

Cuarto: También debe ser desestimada la alegación planteada sobre deficiente publicación de la Resolución en el BOC, por cuanto la misma cumple lo dispuesto en el artículo 59.4, en relación con el 58.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, tanto el acto de incoación como la Resolución sancionadora han sido debidamente notificados.

Quinto: Respecto de la doctrina del Tribunal Constitucional invocada en el recurso, se considera que ha sido cumplida estrictamente en el presente procedimiento.

Por lo tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto, esta Presidencia, de conformidad con la delegación de competencias aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 21 de abril de 2005 (BOC 16 de mayo de 2005) ha resuelto desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. José María Wamba Fernández, contra la Resolución del expediente sancionador y mantener firme la sanción.

Contra la presente Resolución podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En caso de impago se procederá a la exacción de las multas por vía de apremio (artículo 126.1 de la Ley de Puertos).

Santander, 17 de octubre de 2006.—El presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, Francisco Javier Del Olmo Ilarza.

06/14050

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y el establecimiento de la Tasa por Expedición de Documento.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2006, acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos y precios públicos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa por el Abastecimiento de agua a Domicilio.
- Tasa por la Recogida Domiciliaria de Basuras.
- Tasa por el Servicio de Alcantarillado.
- Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio.
- Tasa por la Prestación de Servicios Deportivos y Recreativos.
- Tasa por el Uso y Prestación del Servicio de Mercado Municipal.
- Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento

Especial del Dominio Público Local.

Igualmente se acordó el «Establecimiento de la Tasa por Expedición de Documentos» junto con la Aprobación Inicial de su Ordenanza reguladora.

Los acuerdos provisionales adoptados quedan expuestos al público por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si no se hubieran presentado reclamaciones, a la finalización del susodicho plazo, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados sin necesidad de acuerdo plenario.

Astillerro, 23 de octubre de 2006.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

06/14157

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 204 de 24 de octubre de 2006 de información pública del acuerdo provisional de establecimiento y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Detectado error en el anuncio publicado en el BOC número 204, de 24 de octubre se procede a su subsanación:

Donde dice: «AYUNTAMIENTO DE SANTANDER».

Debe decir: «AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS».

Santander, 25 de octubre de 2006.—La jefa de Sección de Boletín y Artes Gráficas, Amparo Gema López Ortiz.

06/14180

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

Información pública sobre expediente de expropiación forzosa para ejecución del proyecto de renovación de la red de abastecimiento de agua de San Miguel de Aguayo a Santa María y Santa Olalla.

Iniciado Expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la realización de la obra «Renovación de la Red de Abastecimiento de agua de San Miguel de Aguayo a Santa María y Santa Olalla», cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Corporación en sesión de fecha 16 de junio de 2006, se hace pública la relación de propietarios afectados por plazo de quince días dentro del cual:

Los interesados podrán formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación.

En los casos de oposición a la ocupación por motivos de fondo o forma, deberán señalarse los fundamentos de la misma y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación como preferentes y convenientes al fin de la expropiación de otros bienes y derechos no figurados en la relación.

A los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento

para las rectificaciones que procedan.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

TITULAR	Superficie Expropiar (m2)	Ocupación Temporal (m2)	POL	PAR
Jesús Calvo López	450	0	4	64
Manuel Fernández González	0	75	3	359
Manuel Fernández González	0	47,50	3	362
Manuel Fernández González	0	50	3	358
Eloy Fernández González	0	250	3	355
Milagros Fernández González	0	85	3	339
Francisco Fernández Fernández	0	100	3	366

San Miguel de Aguayo, 13 de octubre de 2006.—El alcalde, Saturnino Gutiérrez López.

06/13676

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 105/2006, de 19 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de una subvención a la Asociación de Hostelería de Cantabria, por el procedimiento de concesión directa, para la ejecución en la República Dominicana de acciones formativas en origen a los efectos de integrar trabajadores inmigrantes en el sistema productivo de Cantabria.

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, vino a actualizar y sustituir, tras más de dos décadas de vigencia, a la Ley 8/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo. Esta ley, que formaba parte de una producción normativa laboral de gran calado-Estatuto de los Trabajadores, Ley de Procedimiento Laboral, etc.-estaba referenciada en un contexto, situación socioeconómica, tecnológica y en una organización territorial del Estado acorde a una incipiente España Constitucional.

Efectivamente, en el tiempo transcurrido entre ambas normas se ha fijado la realidad político-social del país, mediante la consolidación del Estado de las Autonomías y la integración efectiva de España en Europa, y se han producido unos cambios en el entorno social, económico, organizativo y tecnológico fundamentales. Estos cambios, en lo que afectan al mercado de trabajo, están influenciados, entre otras razones, por la evolución demográfica, que se plasma en el envejecimiento de la población nacional frente al desempleo juvenil de hace veinte años, y por el fenómeno inmigratorio, con la llegada de importantes recursos humanos procedentes del exterior a nuestro mercado de trabajo.

Entre los objetivos principales que tiene encomendados el EMCAN, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo, se encuentra la mejora sustancial de la intervención en el mercado de trabajo, aumentando la eficacia en la colocación de los trabajadores, ayudándoles a encontrar un empleo conveniente y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a las necesidades de la empresa. Sin embargo, la situación actual de la realidad laboral de Cantabria hace difícil garantizar la cobertura apropiada en determinadas ocupaciones ofertadas por los empresarios, al carecer de trabajadores desempleados adecuados a las mismas y, por consiguiente, no dando la respuesta reclamada por las necesidades empresariales, tal y como ordena el artículo 2 de la meritada Ley. Esta circunstancia queda latente en las resoluciones del Servicio Público Estatal que, en base a la información suministrada por los Servicios de Empleo de las Comunidades Autónomas, publica trimestralmente el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Orden TAS/1745/2005, de 3 de junio, por la que se regula la certificación acreditativa del requisito establecido en el art. 50.a) del Reglamento de la

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Estas resoluciones conforman el catálogo trimestral de ocupaciones de difícil cobertura y, en idéntica situación que en el resto de las Comunidades Autónomas, aparece de forma reiterada, podríamos decir que en Cantabria de forma crónica, ocupaciones relacionadas con el sector de la hostelería.

La realidad del sector de la hostelería en Cantabria refleja un creciente desarrollo de establecimientos vinculados a nuevos yacimientos de empleo, entendidos como una nueva forma de prestación de servicios vinculados al ocio y al turismo deslocalizado de grandes núcleos de población o tradicionalmente turísticos de Cantabria, a una intensa demanda del factor trabajo en determinados periodos del año, al igual que a una falta de atracción de los ciudadanos por estas ofertas laborales. Ello exige de los poderes públicos una respuesta inminente, canalizada a través del organismo responsable de proporcionar los trabajadores necesarios y adecuados a las demandas empresariales, que remueva aquellos obstáculos que frenan el crecimiento y desarrollo de este sector económico, esencial para Cantabria.

El Decreto 28/2005, de 17 de marzo, establece y regula el régimen jurídico de la Cooperación Internacional para el Desarrollo a realizar por la Comunidad Autónoma de Cantabria. En su artículo segundo define la cooperación internacional para el desarrollo como aquellas actuaciones, directas o indirectas, que desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se ejecuten en países empobrecidos para contribuir a la realización de los objetivos perseguidos en el mismo, entre los que se encuentra como objetivo esencial la contribución, en la medida de sus posibilidades, a la erradicación de la pobreza y las causas que la producen, así como a la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible, mediante el impulso de actuaciones que tengan como finalidad, entre otras, la formación y capacitación de los recursos humanos para promover un desarrollo social y económico sostenible y mejorar las condiciones económicas a través del fortalecimiento de las capacidades productivas y el tejido empresarial de las poblaciones objeto de la cooperación.

Desde este punto de vista es evidente que la formación en origen de los trabajadores emigrantes y la incorporación de los seleccionados a la actividad económica de Cantabria está incardinada dentro del objeto del mencionado Decreto, pues, por un lado, se forman los trabajadores en origen en una actividad económica en clara expansión y, por otro lado, las remesas monetarias que envían los trabajadores emigrantes a sus países tiene un reflejo significativo en la economía, generalmente dolarizada, de su patria.

La elección de la República Dominicana como lugar donde han de ejecutarse las acciones formativas y, consiguientemente, la selección de las personas que han de venir a Cantabria a trabajar no es arbitraria. Este país democrático, al igual que la gran mayoría de los países iberoamericanos, fue acomodo y refugio de muchos de aquellos españoles que, por razones de otra naturaleza, tuvieron que emigrar. Además, la República Dominicana está incluida como país prioritario en el Plan Director de la Cooperación Española 2005-2008, por lo que, y en consonancia con las relaciones que el Gobierno de Cantabria y el Gobierno de la Nación mantienen con la República Dominicana, existe un elenco de acuerdos suscritos entre la República Dominicana con el Gobierno de la Nación y con el Gobierno de Cantabria idóneos para satisfacer el interés público buscado: incorporar trabajadores cualificados en aquellas ocupaciones en las que las ofertas de trabajo no pueden ser cubiertas por el mercado de trabajo nacional y cooperar al desarrollo de este país hermano. Este elenco normativo regula por una parte y de manera sistemática, ordenada, coordinada y transparente, los flujos migratorios, y por otra se incardina en una nueva mani-